

No. Radicado: 08SE2024744100100002676
Fecha: 2024-04-15 11:08:42 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: SEÑORA LEIDY MADRID REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ SAS
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024744100100002676

Neiva, abril 11 de 2024

Señora
LEIDY MADRID
Representante legal **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ SAS**
Calle 44 Norte No 4 -66_Barrío La Flora
Cali Valle

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y
CARTELERA DTHUILA- RESOLUCION No 0135 de 2024

Radicación 05EE2022744100100005245 de 15-12-2023

Querellante. DE OFICIO

Querellado: CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ SAS



Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a la Señora **LEIDY MADRID** Representante legal **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ SAS** ya que de acuerdo con el reporte de las Guías Nos YG301969620CO y YG302023943CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fueron devueltas las citaciones a notificación personal por la causal "NO EXISTE" y "CERRADO" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila **Resolución No. 0135 del 27 de febrero de 2024** "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio", suscrita por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedida en dieciocho (18) folios útiles.

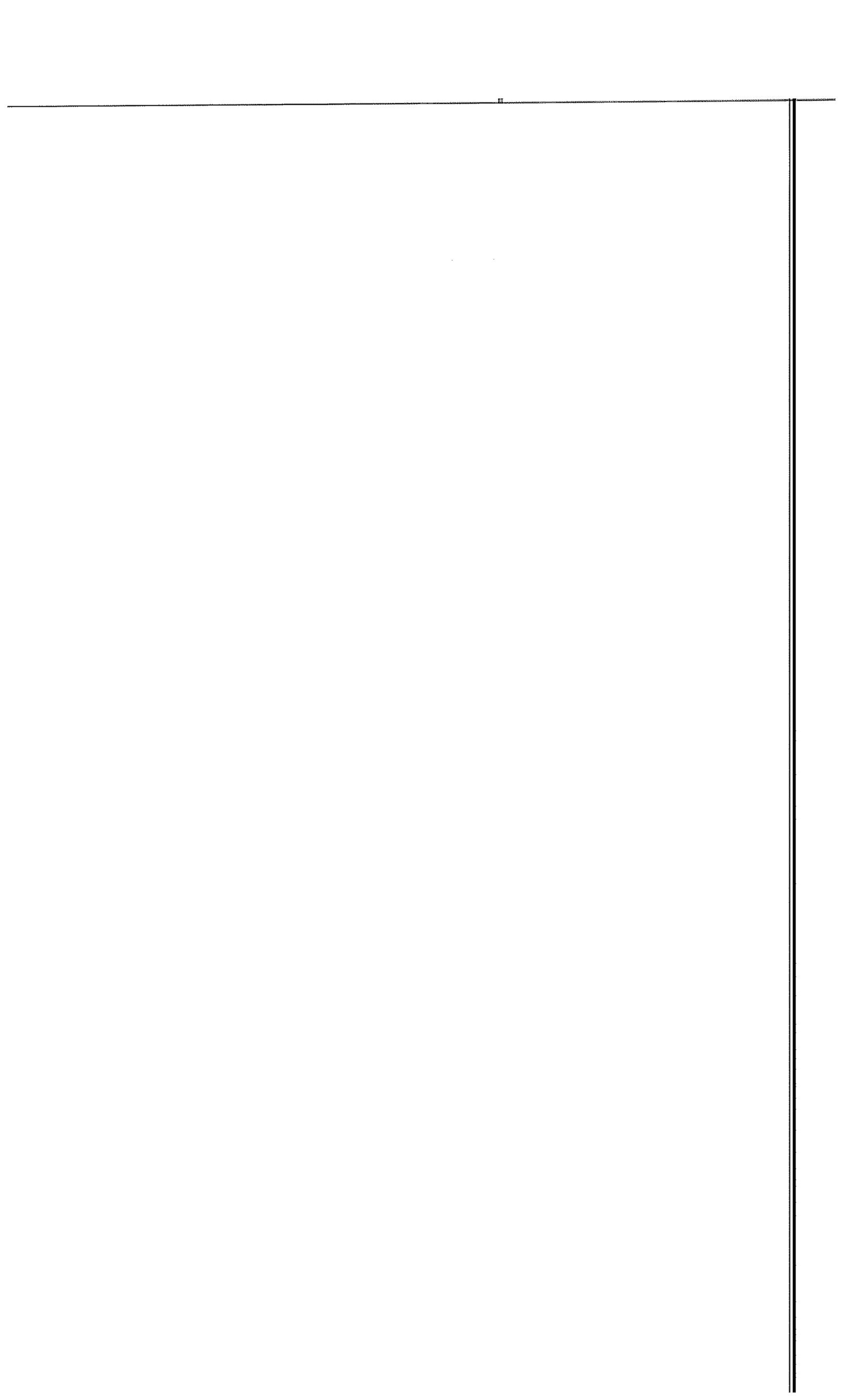
La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día DIECISEIS (16) de ABRIL del año 2024 hasta el día VEINTIDOS (22) de ABRIL del año 2024. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día VEINTITRES (23) de ABRIL del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Resolución No. 0135 del 27 de febrero de 2024**

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
Riesgos Laborales
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





15073317

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
DESPACHO DE DIRECCIÓN TERRITORIAL

Radicación: 05EE2022744100100005245 del 15/12/2023

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S, identificada con Nit. 901.339.390-2.

RESOLUCION No. 0135

Neiva, 27/02/2024

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011 y en especial de las conferidas por Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes;

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Resuelve el presente acto administrativo la responsabilidad que le asiste a la empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2, representada legalmente por la señora **LADY VIVIANA MADRID GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.487.029, con dirección de domicilio en la Calle 44 Norte No. 4-66 de la ciudad de Cali - Valle., con dirección electrónica sgsst.gc@gmail.com, respecto de los cargos formulados con Auto No.0619 del 25 de mayo de 2023.

II. HECHOS

El día 12 de diciembre de 2022, se recibe al correo electrónico dthuila@mintrabajo.gov.co, con asunto: "Radicación de Presunto Accidente de Trabajo Jhon Jairo Mono – **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ SAS**", allegado por la señora LEIDY MADRID – Representante Legal de la empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2. Visto a folios 1 al 8.

Mediante **Auto No. 0264 del 09 de marzo de 2023**, la Dirección Territorial del Huila, avoca conocimiento y emite auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2, representada legalmente por la señora **LADY VIVIANA MADRID GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.487.029, con dirección de domicilio en la Calle 44 Norte No. 4-66 de la ciudad de Cali - Valle., con dirección electrónica sgsst.gc@gmail.com, por presunto **incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el Trabajo**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, y se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **RUBY EDITH GONZALEZ ROMERO**, para la práctica de pruebas y entrega de proyecto que resuelva la averiguación preliminar. Comunicado con oficio 08SE2023744100100001774, mediante la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

empresa de servicios postales nacionales 4/72, al correo electrónico sgsst.gc@gmail.com, con fecha de visualización del 31/03/2023. Visto a folios 12 al 17.

El 30/01/2023 se recibe al correo electrónico oriascos@mintrabajo.gov.co, respuesta de la empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, con radicado interno No. 05EE2023744100100001686 del 03/04/2023. Visto a folios 18 al 34.

El 27/04/2023 el despacho envía oficio con radicado interno No. 08SE2023744100100002570 a la **ARL SEGUROS BOLIVAR**, solicitando información referente al accidente grave del señor Jhon Jairo Mono, identificado con cedula No. 1.075.234.618. Visto a folios 35 al 37.

El 08 de mayo de 2023, mediante oficio SPBE-26357844-2023 se recibe respuesta de la **ARL SEGUROS BOLIVAR**. Visto a folio 38.

El 10/08/2023 se profiere Auto de Trámite No. 1026, el cual comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2, representada legalmente por la señora **LADY VIVIANA MADRID GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.487.029. Comunicado con oficio 08SE2023744100100005549, mediante la empresa de servicios postales nacionales 4/72, al correo electrónico sgsst.gc@gmail.com, con fecha de visualización del 17/08/2023. Visto a folios 40 al 46.

El 26/09/2023 se profiere Auto No. 1337, por el cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2. Notificado por Aviso con oficio 08SE2023744100100008919, mediante la empresa de servicios postales nacionales 4/72, según guía No. YG300904361CO del 01/12/2023. Visto a folios 51 al 62.

El 06/12/2023 se recibe escrito de la empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, al correo electrónico dthuila@mintrabajo.gov.co. Visto a folios 63 al 68.

El 26/01/2024 se profiere Auto No. 0061 Traslado alegatos de conclusión. Comunicado a la empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, con oficio 08SE2024744100100000638, mediante la empresa de servicios postales nacionales 4/72, según guía No. YG301666399CO. Visto a folios 69 al 71.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

1. Soporte de correo electrónico de fecha 12/12/2022, asunto: Radicación de Presunto Accidente de Trabajo Jhon Jairo Mono - **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**
2. Informe de Accidente de Trabajo del empleador -formato **ARL SEGUROS BOLIVAR (FURAT)**, reportando el accidente de trabajo grave del señor Jhon Jairo Mono, identificado con cedula No. 1.075.234.618, ocurrido el 17/11/2022.
3. Diagrama de Árbol de Causas – AT **Jhon Jairo Mono Vargas** CC.1075234618
4. Formato de la **ARL SEGUROS BOLIVAR**, investigación y análisis del accidente del trabajador **Jhon Jairo Mono Vargas**.
5. Oficio de fecha 28/03/2023, asunto: Motivo reporte de AT enviado de manera extemporánea investigación accidente de trabajo - **Jhon Jairo Mono Vargas**...ocurrido el 17/11/2022, dirigido al Ministerio del Trabajo Territorial Huila.
6. Oficio de fecha 26/12/2022 de la **ARL SEGUROS BOLIVAR**, dirigido a la señora Leidy Madrid, representante legal de la empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, entregando el Concepto Técnico del accidente de trabajo grave del señor Jhon Jairo Mono.
7. Certificado medico laboral de fecha 10/03/2023 preingreso del trabajador **Jhon Jairo Mono Vargas**.
8. Soportes de capacitaciones dictadas al trabajador **Jhon Jairo Mono Vargas**, años 2022 y 2023 sobre las siguientes temáticas: Cuidado de manos, uso adecuado de elementos de protección personal, Inducción del SG-SST, socialización de Peligros.
9. Formato de Lección aprendida del accidente de trabajo grave del señor Jhon Jairo Mono.
10. Soportes de asistencia de los trabajadores a la socialización de la lección aprendida

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

11. Oficio de fecha 08/05/2023 de la **ARL SEGUROS BOLIVAR**, dirigido a la señora Leidy Madrid, representante legal de la empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, invitándolos a **garantizar que las acciones implementadas permanezcan en el tiempo e implementar las actividades propuestas que se encuentran en estado de implementación, las cuales citamos a continuación...**
12. Oficio de fecha 05/12/2023 de la empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, dirigido al **Ministerio del Trabajo**, en respuesta del Auto No. 1337 del 26/09/2023.

IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

Que mediante **Auto No.1337 del 26/09/2023**, el Director Territorial Huila del Ministerio del Trabajo, decide iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formular Cargos en contra de la empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2, representada legalmente por la señora **LADY VIVIANA MADRID GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.487.029, con dirección de domicilio en la Calle 44 Norte No. 4-66 de la ciudad de Cali - Valle., con dirección electrónica sgsst.gc@gmail.com, así:

CARGO ÚNICO: Ustedes, señores **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2, **no reportaron al Ministerio del Trabajo, el accidente de trabajo grave ocurrido el 17 de noviembre de 2022 al trabajador JHON JAIRO MONO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.234.618, quien estaba al servicio de su empresa, **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento, contraviniendo las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.**

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DE LOS DESCARGOS:

Santiago de Cali, Diciembre 5 de 2023

Señores

Ministerio de Trabajo D.T Huila

Mediante el presente me permito dar respuesta al oficio emitido por parte ustedes y recibido en la **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S** el día 04 de diciembre de 2023 en el que expresan dar inicio a un proceso sancionatorio en contra de la empresa en mención con motivo principal de "no reportaron al Ministerio del Trabajo, el accidente de trabajo grave del señor **JHON JAIRO MONO VARGAS**" y demás motivos que indican que presuntamente no se aportaron las pruebas necesarias referente al caso.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos notificar y esclarecer lo siguiente:

1. De acuerdo al evento ocurrido el pasado **17 de noviembre de 2022** se realiza reporte (Furat) en la plataforma de Arl Bolívar dentro de los términos establecidos (**2 días hábiles**).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Anexo evidencia:

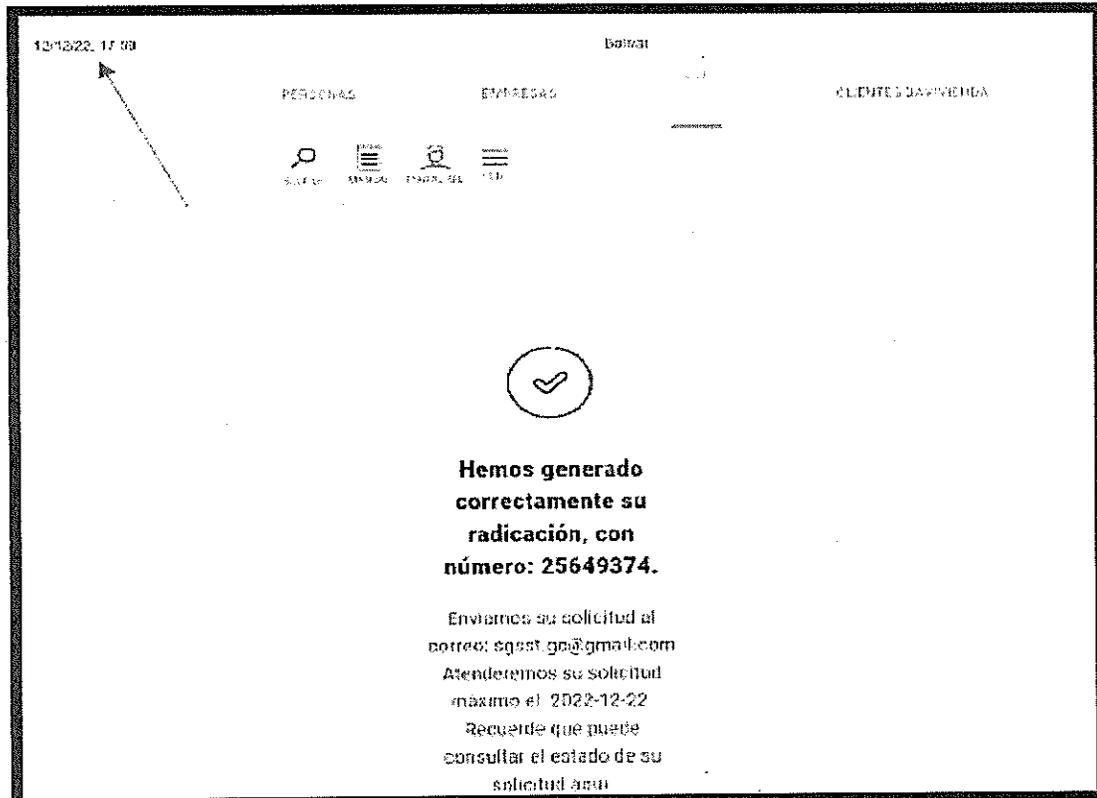
		No. 672144	
INFORME DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE			
EPS a la que está afiliado: ARREVA EPS		Código EPS: 32	
¿EPS a la que está afiliado es Seguridad Social?		¿Afiliado a la que consta afilado: SEGUROS BOLIVARES S	
Código AEP: 3		Código AEP: 3	
I. IDENTIFICACION GENERAL DEL EMPLEADOR, CONTRATANTE O COOPERATIVA			
Tipo de entidad colaboradora: <input checked="" type="checkbox"/> Cooperativa <input type="checkbox"/> Compañía <input type="checkbox"/> Cooperativa de Trabajo			
Sede Principal			
Nombre de la actividad económica: CONSTRUCCIONES EN EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL PRELIMINAR		Razón Social: CONSTRUIEMPRESAS Y ASesorIAS SA S.A.S.	
Código: 5432 02		Tipo de identificación: <input checked="" type="checkbox"/> NI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> TI No: 401339180	
Dirección: C. 117 49 06		Código Externo (E-mail): INFORMACIONES PREPARETE@GMAIL.COM	
Teléfono: 4434010		Fax:	
Departamento: VALLE DEL CAUCA Código: 76		Municipio: CAU Código: 001	
Zona: <input checked="" type="checkbox"/> U <input type="checkbox"/> R			
Centro de Trabajo Donde Labora el Trabajador			
¿Son los datos del centro de trabajo los mismos de la sede principal?		Nombre del centro de trabajo: CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL PRELIMINAR	
Código: 342102			
¿Son los datos del centro de trabajo los mismos de la sede principal?			
Siempre cuando exista (digite en los siguientes casillos sobre centro de trabajo)			
Ejecutivo: CAU 117 49 06		Táctico: FAB	
Departamento: VALLE DEL CAUCA		Municipio: CAU Código: 001	
Zona: <input checked="" type="checkbox"/> U <input type="checkbox"/> R			
II. INFORMACION DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTO			
Tipo de vinculación: <input checked="" type="checkbox"/> Fianza <input type="checkbox"/> Arrendo <input type="checkbox"/> Comodato <input type="checkbox"/> Encargado o aprendiz <input type="checkbox"/> Independiente		Código: 1	
Nombre y apellido completo: JHON JAIRO		Papeles y seguridad social: MONO VARGAS	
Tipo de identificación: <input checked="" type="checkbox"/> NI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> TI No: 4074234610			
Fecha de nacimiento: 04/12/2002		Domicilio: CAU 117 49 06	
Teléfono: 0442544		Fax:	
Departamento: VALLE DEL CAUCA		Municipio: CAU Código: 001	
Zona: <input checked="" type="checkbox"/> U <input type="checkbox"/> R			
Municipio: PALESTRA Cooperativa		Código: 001	
Código: 001		Código: 001	
Fecha de ingreso al centro de trabajo: 01/10/2022		Salario o tarifa hora: 1.000.000	
Código: 001		Código: 001	
III. INFORMACION SOBRE EL ACCIDENTE			
Fecha del accidente: 12/11/2022		Hora del accidente: 03:00	
Lugar del accidente: Luzes		Materiales: <input checked="" type="checkbox"/> Luzes <input type="checkbox"/> Suelos <input type="checkbox"/> Sillas <input type="checkbox"/> Sillas <input type="checkbox"/> Sillas	
¿Luzes resguardadas con labor adecuada?		¿Accidente ocurrido dentro del centro de trabajo?	
<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
Fecha de radicación: 12/11/2022		Tipo de accidente: <input type="checkbox"/> (1) Involuntario <input type="checkbox"/> (2) Intencional <input type="checkbox"/> (3) Intencional <input checked="" type="checkbox"/> (4) Intencional	
Código: 001		Código: 001	

IV. DESCRIPCION DEL ACCIDENTE	
Descripción del accidente que lo ocasionó y los demás aspectos relacionados con el accidente: EL TRABAJADOR SE FUE CAER HACIENDO UNO TIRADO DE HERRAMIENTA Y CAERLE EN LA MANO Y CAER EN LOS PIES DE LA MANO ZORBERA	
Personas que Presenciaron el Accidente	
¿Hubo personas que presenciaron el accidente? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No En caso afirmativo diligenciar la siguiente información.	
Apellidos y nombres completos:	Tipo de identificación: <input type="checkbox"/> NI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> TI No: NO Cargo:
Apellidos y nombres completos:	Tipo de identificación: <input type="checkbox"/> NI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> TI No: NO Cargo:
Persona responsable del informe: (Representante o Delegado)	
Apellidos y nombres completos: PIRELLA ALLANORA	Tipo de identificación: <input checked="" type="checkbox"/> NI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> TI No: 1140645933 Cargo: AUXILIAR ADMÓN
Fecha de diligenciamiento: 12/11/2022 04:45:23 PM	Pag. 1 de 1

2. El día 12 de diciembre fue radicada la respectiva investigación del accidente de trabajo ocurrido al colaborador Jhon Jairo Mono Vargas y enviada al ministerio de trabajo en la misma fecha, dado que al momento de realizar dicho proceso no se contaba con la información completa del evento ocurrido al trabajador, tales como: Historia clínica, incapacidad y registro fotográfico del miembro superior lesionado.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Anexo evidencia de envío:



3. Como es de previo conocimiento, en la investigación se plasmaron las medidas de intervención que serían aplicadas de acuerdo a evento grave (Plan de Acción) y del cual recibimos en primera instancia, un correo electrónico solicitando dicho trámite

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2022

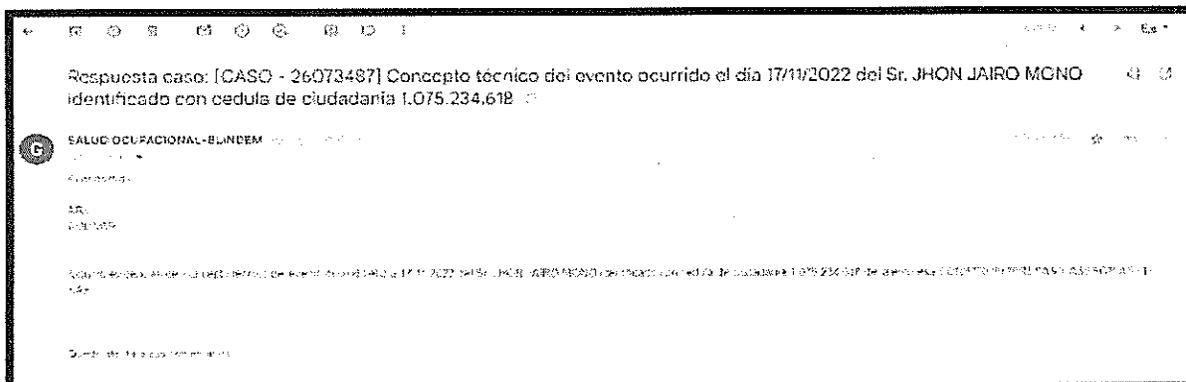
Dra. Day
LEIDY MADRID
 REPRESENTANTE LEGAL
 CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS M.J. S.A.S.
 Dirección: CL 42 24 N 56
 Teléfono: 4404910
 Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Correo: leidy@construempresas.com

REF: Concepto Técnico sobre su informe de Investigación remitido a la ARL el 12/12/2022, con No. de radicación 25649374, del evento ARC00183, del trabajador JHON JAIRD MOHO VARGAS, identificado con CC 1076234818, ocurrido el 17/11/2022

- Por lo anterior, se procedió a dar trámite al proceso y a recolectar la información pertinente para dar respuesta y que cuya revisión y cierre de las medidas estaría a cargo del asesor **Evelio Pérez Vélez**.
- Efectivamente se dió respuesta el día 31 de Marzo de 2023 mediante el correo electrónico sasst.ac@gmail.com.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Anexo evidencia:



4. En segunda instancia se tuvo contacto con el Asesor Óscar de Arl Bolívar quien solicitó el cumplimiento de las medidas de prevención anteriormente solicitadas y otras complementarias para ser él quien daba cierre final y total de dichos planes de acción.

- Las evidencias enviadas a los dos asesores antes mencionados fueron las siguientes:

1. Cumplimiento recomendaciones de prevención ARL
2. Plan de acción

INVESTIGACIONES 2021 > CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIA MI SAS > JHON JAIRO MONO > Cumplimiento de recomendaciones de prevención ARL

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
FORMATOS	23/11/2023 8:40 a. m.	Carpeta de archiv...	
1. PRG-SST-002 PROGRAMA DE CAPACITACION	25/09/2023 2:22 p. m.	Microsoft Edge P...	193 KB
1.1. ACTA REVISION POR LA ALTA DIRECCION Y COPASST	19/05/2023 1:18 p. m.	Microsoft Edge P...	1.053 KB
1.2. CAPACITACION EN IDENTIFICACION DE PELIGROS - EVALUACION DE CONOCIMIENTO	25/09/2023 3:10 p. m.	Microsoft Edge P...	8.203 KB
1.3. CAPACITACION DE AUTOCAUIDADO - EVALUACION DE CONOCIMIENTO	25/09/2023 3:29 p. m.	Microsoft Edge P...	5.588 KB
1.4. CAPACITACION DE CUIDADO DE MANOS	25/09/2023 3:36 p. m.	Microsoft Edge P...	6.149 KB
1.5. CAPACITACION EN RIESGO MECANICO - EVALUACION DE CONOCIMIENTO	25/09/2023 3:46 p. m.	Microsoft Edge P...	8.059 KB
1.6. CAPACITACION EN ACTOS Y CONDICIONES INSEGURAS - EVALUACION CONOCIMIENTO	28/09/2023 4:15 p. m.	Microsoft Edge P...	9.261 KB
CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACION ARL - JHON JAIRO MONO	28/09/2023 1:18 p. m.	Zip	36.793 KB

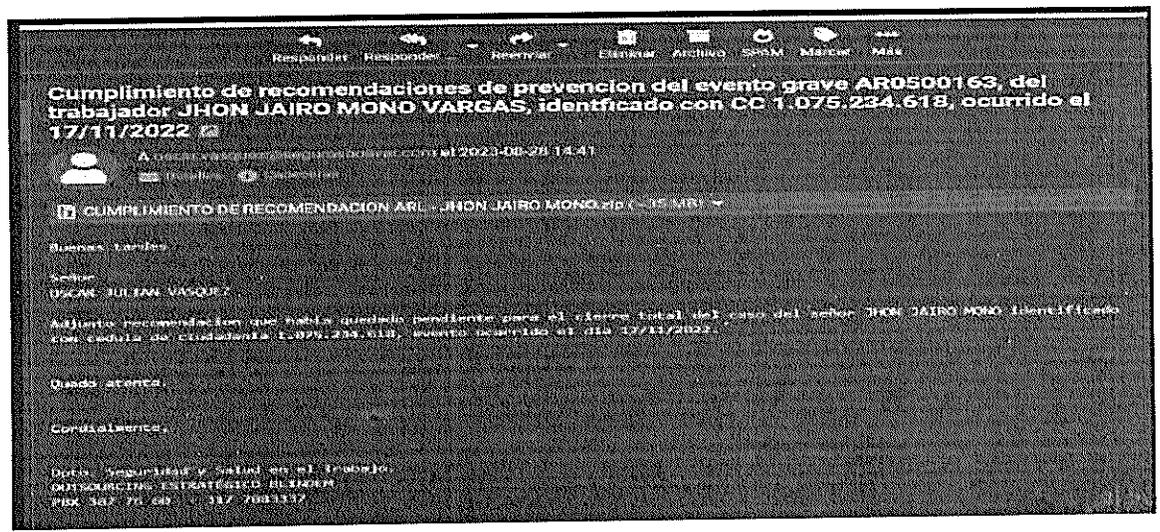
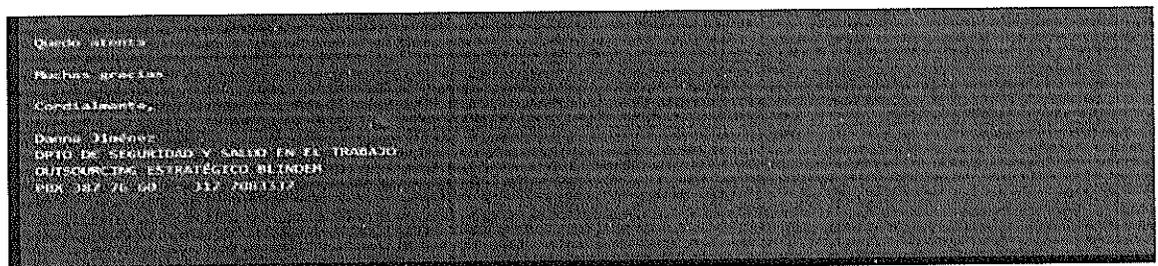
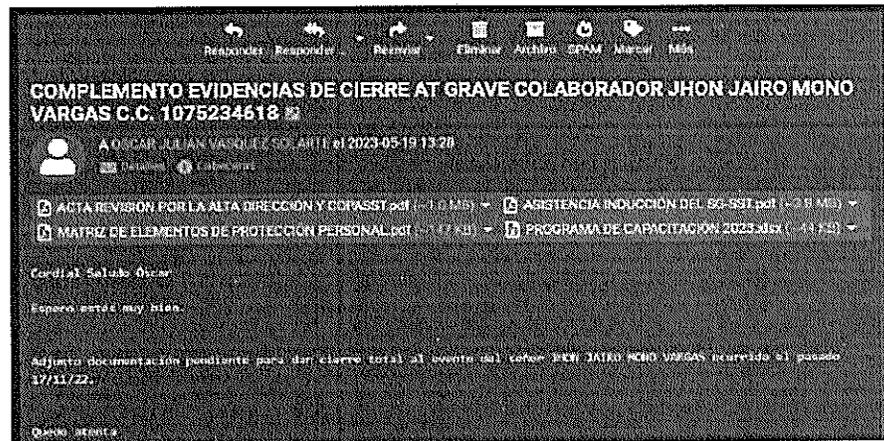
192-160.0.210 (Z) > INVESTIGACION A.T. > INVESTIGACIONES 2021 > CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIA MI SAS > JHON JAIRO MONO > PLAN DE ACCION

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
formatos	23/11/2023 2:11 p. m.	Carpeta de archiv...	
1. SOCIALIZACION LECCION APRENDIDA	31/01/2023 8:50 a. m.	Microsoft Edge P...	2.857 KB
2. ASISTENCIA CAPACITACION IDENTIFICACION DE PELIGROS	31/01/2023 8:50 a. m.	Microsoft Edge P...	3.274 KB
3. ASISTENCIA SOCIALIZACION PDTO LEVANTAMIENTO MANUAL DE CARGAS	30/03/2023 3:14 p. m.	Microsoft Edge P...	3.885 KB
4. SOCIALIZACION LECCION APRENDIDA	24/03/2023 10:54 a. m.	Microsoft Edge P...	3.896 KB
5. PROCEDIMIENTO SEGURO DE MANEJO DE CARGAS	24/03/2023 5:53 p. m.	Microsoft Edge P...	245 KB
6. MATRIZ DE PELIGROS	28/03/2023 5:00 p. m.	Microsoft Edge P...	170 KB

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

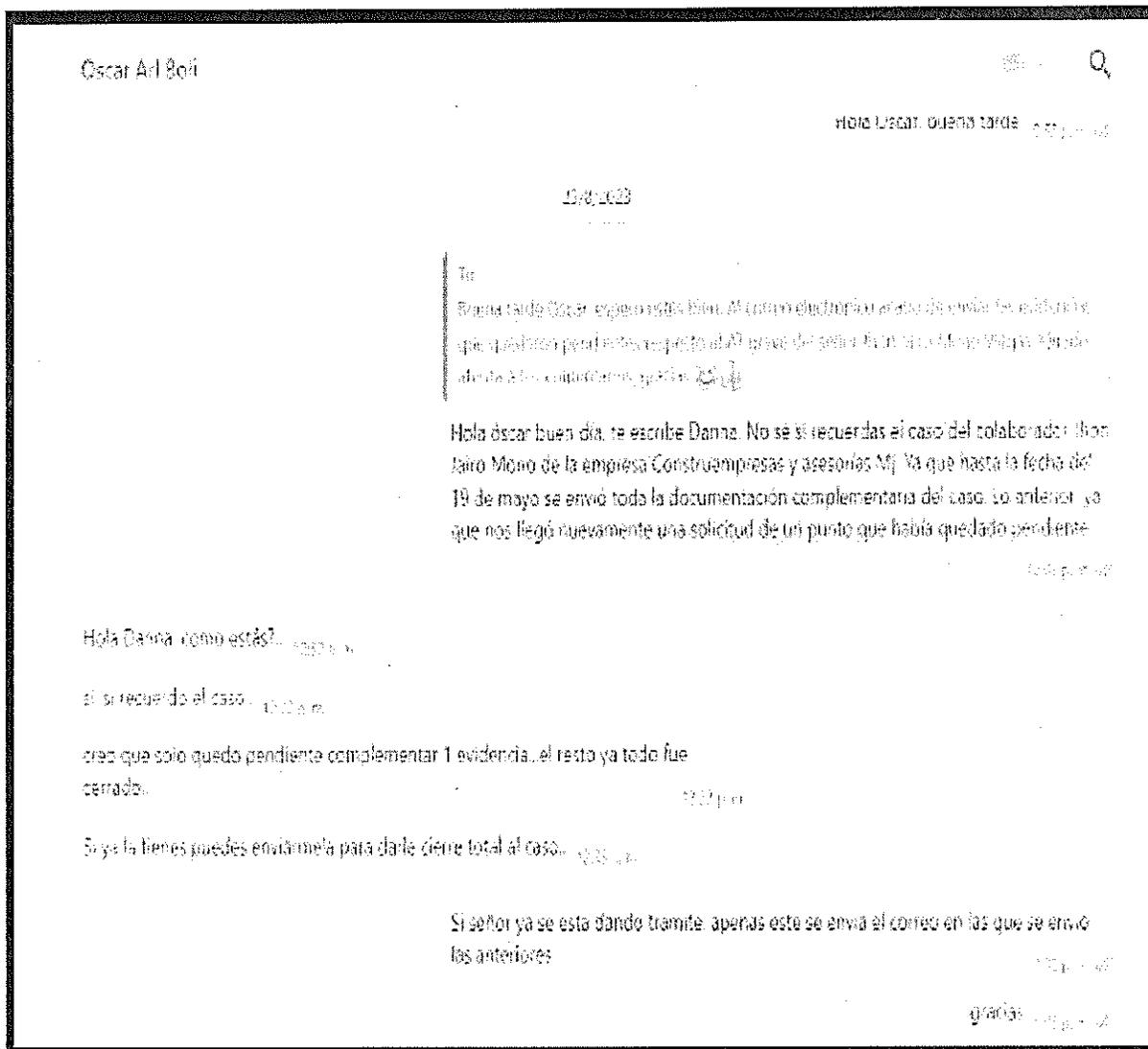
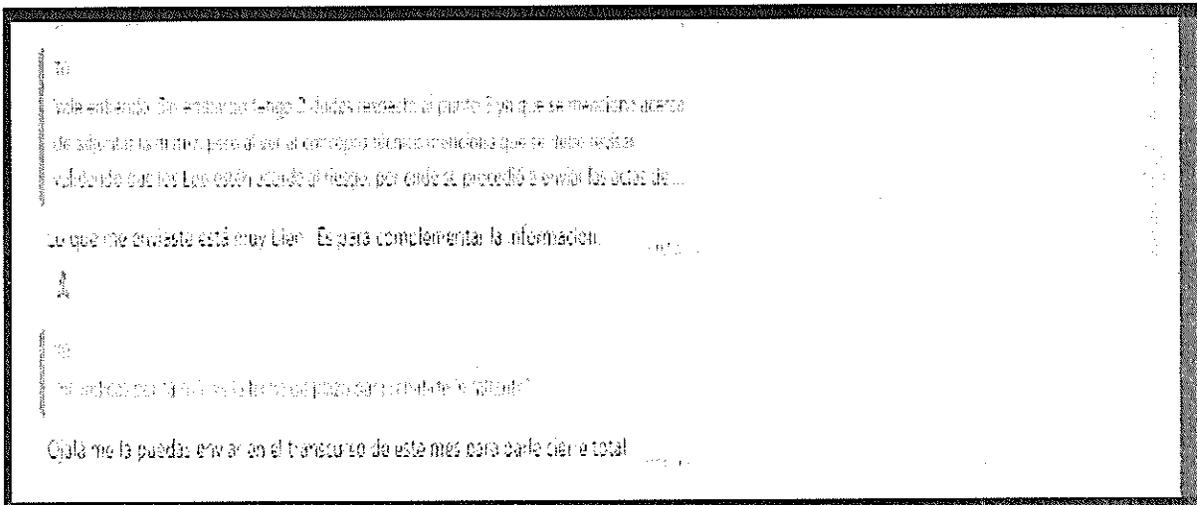
CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIA M.J SAS		JHON JAIRO MONO		CIERRE PLAN DE ACCION DE LA ARL		DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS	
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño				
ACTA REVISIÓN POR LA ALTA DIRECCIÓN	19/05/2023 1:18 p. m.	Microsoft Edge P...	1.057 KB				
ASISTENCIA INDUCCIÓN DEL SG-SST	18/05/2023 2:36 p. m.	Microsoft Edge P...	3.842 KB				
MATRIZ DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	18/05/2023 3:26 p. m.	Microsoft Edge P...	148 KB				
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN 2023	19/05/2023 1:19 p. m.	Hoja de cálculo d...	44 KB				

- Correo enviado desde saludocupacional@blindem.com.co incluyendo evidencias complementarias que posteriormente solicitó el Sr. Óscar.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- Conversación sostenida con el Asesor mencionado desde el área de salud ocupacional.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

5. De igual manera indican que el evento ocurrió el 9/11/22, fecha que deja de ser verídica por la información anteriormente enviada y plasmada en el presente documento, dejando esclarecido que la fecha real del accidente de trabajo ocurrido fue el 17 de noviembre de 2022.

Según lo determinado en la averiguación preliminar adelantada en el expediente 05EE2022744100100005245 del 15/12/2023, mediante Auto No. 0264 del 09/03/2023 y evaluado el material probatorio allegado por la empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2, representada legalmente por la señora **LADY VIVIANA MADRID GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.487.029, con dirección de domicilio en la Calle 44 Norte No. 4-66 de la ciudad de Cali - Valle., con dirección electrónica sgsst.gc@gmail.com, se dispone dictar auto de trámite para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, por presunto incumplimiento de la normativa que rige el Sistema General de Riesgos Profesionales (Reporte extemporáneo del accidente de trabajo grave del trabajador **JHON JAIRO MONO VARGAS**, identificado con cedula número 1.075.234.618, ocurrido el día 09/11/2022, a la Administradora de Riesgos Laborales – **ARL AXA COLPATRIA**), Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.1.7.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos sean tenidas en cuenta todas y cada una de las evidencias enviadas, dejando en constancia que se dio la respectiva gestión a todo lo relacionado y solicitado en conjunto con la Arl Bolívar y que el retraso en una de las pruebas enviadas no fue directamente negligencia de **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S** sino que dependió totalmente de la información suministrada tanto por el trabajador como por los familiares con quien en su momento se tuvo contacto para la ampliación total del evento.

Agradezco la atención prestada

Lo anterior para fines pertinentes

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION:

Vencido el termino para presentar los Alegatos de Conclusión, esto es hasta el siete (7) de febrero de 2024, la representante legal de la empresa investigada **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, no presento escrito de Alegatos de Conclusión.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 3, 17, 485 y 486 del CST, exigen la actuación del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, ante la vulneración de las normas laborales y de las demás disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y en especial, las conferidas en Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, artículo Primero, numerales 7, 8 y 10 y demás normas concordantes la **DIRECCION TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, ostenta la competencia para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy seguridad y salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema de Riesgos Laborales ocurridos dentro de esta jurisdicción.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El trabajo, es concebido en la carta Política de los Colombianos en su artículo 25 como un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, está fundamentado en la concepción del derecho inviolable a la vida. Su desarrollo amparado en el espíritu de la Seguridad Social que es un servicio público de carácter obligatorio e irrenunciable y que debe ser prestado de una manera eficiente bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

En la evolución de la Seguridad Social en nuestro país y especialmente en la promoción de la salud y la seguridad en el trabajo a través del Sistema General de Riesgos Profesionales, el concepto de accidentalidad se enfoca a los sucesos repentinos que sobrevengan con ocasión o causa de las actividades inherentes al trabajo y que produzcan al trabajador una lesión, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

Desde la Ley 9ª de 1979, en la cual se establecieron las condiciones para preservar, conservar la salud de los individuos en los sitios de trabajo y en sus ocupaciones, el Decreto Ley 1295 de 1994, por el cual se determinó la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales con el fin de prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo, hasta las Ley 776 de 2002, el concepto de accidentalidad laboral y su reconocimiento ha permanecido vigente, precisando su definición a través de la evolución de la legislación, es así como en los artículos 1 y 12 de dicha Ley, se considere el reconocimiento a las prestaciones económicas que tienen lugar por el fallecimiento de un trabajador como consecuencia de un accidente laboral o enfermedad profesional.

Citadas las anteriores disposiciones normativas, y habiendo el despacho revisado y analizado detalladamente las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, y las pruebas disponibles, encuentra que las actuaciones procesales se adelantaron conforme a la normatividad en materia, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y se ha cumplido lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este orden, procede a estimar si resultan las sanciones por los cargos formulados en el Auto No. 1337 del 26/09/2023.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El Despacho procede iniciar el análisis de las pruebas practicadas y aportadas dentro de la presente investigación, para ello se debe tener en cuenta que las disposiciones relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales, el cual según el artículo 91 del Decreto-Ley 12195 de 1994, modificado por el Art. 115 del Decreto 2150 de 1995, establece:

"Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"

El artículo 1, numeral 8, de la Resolución 3455 de 2021 establece como función del Director Territorial Huila:

"Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. (...) "

La Ley 1562 de 2012 en su artículo 3, define accidente de trabajo como:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión."

Por su parte la Resolución 1401 de 2007, artículo 3, segrega el accidente grave como:

*"aquel que trae como consecuencia **amputación** de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva"*

Así mismo el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 dispone:

"Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto."

En el caso sub examine, el empleador **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2, aportó una serie de pruebas documentales de las cuales se determinó, el reporte extemporáneo de accidente de trabajo grave ocurrido el día **17/11/2022** del trabajador **JHON JAIRO MONO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.234.618, pues el citado accidente fue reportado ante la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo mediante correo electrónico, allegado a la dirección Email: dthuila@mintrabajo.gov.co, el día 12 de diciembre de 2022, al cual se le asignó radicado No. 05EE2022744100100005245 del 15/12/2023, hecho que no atiende los preceptos dados en el Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 del 2015.

Es así como, este despacho pudo determinar en la etapa de averiguación preliminar, que la empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, omitió el deber legal de reportar a la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo, dentro de los dos días (2) hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, esto debiendo ser hasta el 21/11/2022, no obstante, este despacho tuvo conocimiento del accidente de trabajo grave del trabajador **JHON JAIRO MONO VARGAS**, solo hasta que el empleador hizo llegar la Investigación del accidente de trabajo en mención, el 12 de diciembre de 2022, es decir, veinticinco (25) días después del evento; adjuntando el formato de la investigación, el FURAT, el formato de árbol de causas.

Ahora bien, el despacho solicitó al investigado, manifestar las razones por las cuales había reportado de manera extemporánea el accidente grave de trabajo del señor **JHON JAIRO MONO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.234.618, manifestando que:

"El motivo del reporte extemporáneo obedece a que al momento de realizar el reporte en los tiempos estipulados, no se contaba con la información pertinente para dar gestión al debido proceso."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Esta justificación se encuentra desvirtuada, por cuanto en el formato de investigación del accidente de trabajo se determina que en el centro medico de urgencias a donde fue llevado el trabajador, le diagnosticaron inicialmente "(S681) Amputación Traumática de otro dedo único (completa) (parcial y (T147) traumatismo por aplastamiento y amputación traumática de regiones no especificadas del cuerpo."; de manera que el empleador conoció desde el momento de los hechos (accidente de Trabajo) la gravedad del mismo.

Es pertinente indicar que las lesiones descritas anteriormente se ajustan a las características de un accidente de trabajo grave de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 1401 de 2007, que al tenor enuncia:

"Accidente grave: Aquel que trae como consecuencia **amputación** de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva."

Siendo de esta manera evidente, que el investigado conoció el tipo de la lesión que le ocasiono el accidente de trabajo al señor **JHON JAIRO MONO VARGAS**, desde la primera atención que recibió el trabajador en el centro médico de urgencias, esto es el 17/11/2022.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

El Derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas goza de la especial protección del Estado, conforme a como lo establece el artículo 25 de nuestra Constitución Política.

Corresponde al Ministerio del Trabajo ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales para materializar la protección del derecho fundamental al Trabajo.

El Ministerio del Trabajo basa su actuar en la prevalencia del derecho al trabajo como fundamento del Estado, el cual obliga a que tanto las autoridades administrativas y los habitantes, estén sometidos a las mismas normas, en primer lugar, a la Constitución Política, por ser la normatividad de mayor jerarquía, en concordancia con el artículo 4 (ibidem) el cual dispone que los nacionales y extranjeros en Colombia deben acatar la Constitución y la Ley, respetar y obedecer a las autoridades. En ese orden, el artículo 95 (ibidem) establece que toda persona está obligada a cumplir tanto la Constitución como las leyes, y en segundo lugar el acatamiento de las normas que regulan las relaciones laborales, las cuales son de orden público y en consecuencia de obligatorio cumplimiento.

Es así, como las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el num. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

En el caso sub examine, se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soporta, con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan la imputación.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

De conformidad con el cargo formulado el Despacho realiza un análisis de las normas presuntamente violadas y las pruebas obrantes en el expediente así:

CARGO ÚNICO: Ustedes, señores **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2, **no reportaron al Ministerio del Trabajo, el accidente de trabajo grave ocurrido el 17 de noviembre de 2022 al trabajador JHON JAIRO MONO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.234.618, quien estaba al servicio de su empresa, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento, contraviniendo las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

Analizado el acervo probatorio que obra en el expediente, se evidencia que el trabajador **JHON JAIRO MONO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.234.618, sufrió un accidente de trabajo grave el día 17 de noviembre del 2022, estado al servicio de empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2; quienes reportaron de manera extemporánea el accidente de trabajo al Ministerio del Trabajo; hechos soportados en el comunicado enviado al Ministerio del Trabajo, el 12 de diciembre de 2022, al correo electrónico dthuil@mintrabajo.gov.co, con asunto: "Radicación de Presunto Accidente de trabajo Jhon Jairo Mono con CC.1075234618, evento ocurrido el 17-11-2022.", esto es veinticinco (25) días después del evento.

En etapa de descargos el empleador argumento que:

"El 12 de diciembre fue radicada la respectiva investigación del accidente de trabajo ocurrido al colaborador Jhon Jairo Mono Vargas y enviada al ministerio de trabajo en la misma fecha, dado que al momento de realizar dicho proceso no se contaba con la información completa del evento ocurrido al trabajador, tales como: Historia clínica, incapacidad y registro fotográfico del miembro superior lesionado"

"... solicitamos sean tenidas en cuenta todas y cada una de las evidencias, dejando en constancia que se dio la respectiva gestión a todo lo relacionado y solicitando en conjunto con la Ari Bolívar y que el retraso en una de las pruebas enviadas no fue directamente negligencia de CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S sino que dependió totalmente de la información suministrada tanto por el trabajador como por lo familiares con quien en su momento se tuvo contacto para la ampliación total del evento."

Al respecto, este despacho debe precisar en primera medida que el empleador debe brindar el acompañamiento al trabajador accidentado, pero no solamente con el hecho de dejarlo en el servicio de urgencias para su atención inmediata, sino brindarle el acompañamiento hasta determinar su gravedad, y es allí precisamente que tienen la oportunidad y el contacto con los médicos para recibir información de primera mano sobre el estado de gravedad del trabajador; no es de recibo lo manifestado por el investigado, indicando que la información dependía del trabajador o de sus familiares, porque no es posible otorgarle esta carga al trabajador Maxime cuando está asumiendo circunstancias sobre su estado de salud, y mucho menos a sus familiares, por cuanto esta obligación esta en cabeza del empleador; por lo tanto, esto no es una justificación para el reporte extemporáneo del accidente de trabajo grave del señor **Jhon Jairo Mono Vargas**, al **Ministerio del Trabajo**.

En segunda medida, porque este despacho pudo confirmar que el empleador **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S**, conoció desde el momento de los hechos (accidente de Trabajo) la gravedad de este, pues en el relato de los hechos en el formato de investigación claramente manifestaron: *"... una vez ocurre el evento el trabajador es direccionado al centro asistencial donde es atendido en el área de urgencias y le diagnosticaron inicialmente "(S681) Amputación Traumática de otro dedo único (completa) (parcial y (T147) traumatismo por aplastamiento y amputación traumática de regiones no especificadas del cuerpo."*; de manera que el empleador conoció desde el momento de los hechos (accidente de Trabajo) la gravedad del mismo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

De manera que no es de recibo el argumento o explicación brindada por el investigado, con respecto a "no contar con la información completa" para cumplir con lo determinado en la norma **Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015**.

Por lo anterior, se configura trasgresión a la norma por parte de **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2, del **Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015**.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Tal como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos, en el caso que nos ocupa la sanción cumplirá una función correctiva, con el fin de garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales.

La sanción administrativa, como respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración entre otros, y consecuencia concreta del poder punitivo del Estado, no debe ser ajena a los principios que rigen el derecho al debido proceso. Por tanto, debe responder a criterios que aseguren los derechos de los administrados. En este sentido, se exige, entonces, que la sanción esté contemplada en una norma de rango legal, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además, la norma que la contiene debe determinar con claridad la sanción, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto.

Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición. En otros términos, la tipificación de la sanción administrativa resulta indispensable como garantía del principio de legalidad.

La finalidad, proporcionalidad y legalidad de la sanción administrativa como ya ha sido expuesto por la mencionada Corporación en fallos precedentes donde la nueva concepción del Estado según la cláusula "social de derecho" produjo un incremento apreciable de las facultades administrativas tendientes a imponer sanciones, con el fin de cumplir con los nuevos cometidos señalados al Estado mismo.

Finalmente, es preciso señalar que el Ministerio del Trabajo, como policía administrativa, tiene dentro de sus funciones la actividad sancionatoria, la cual tiene su fundamento en la búsqueda de la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, a lo que alude el artículo 209 de la Constitución Política. Por consiguiente, se trata de una potestad que propende por el cumplimiento de los cometidos estatales y de los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones.

Es así, como uno de los objetivos de la potestad sancionadora administrativa, en consecuencia, es el de cuestionar el incumplimiento de los deberes, prohibiciones y los mandatos del ordenamiento. La potestad se activa a partir del desconocimiento de las reglas preestablecidas, lo que le permite al Estado imponer sanciones como repuesta a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se ha ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración. Siendo claro, que por expresa disposición legal los funcionarios del Ministerio del Trabajo, tenemos la Inspección, Vigilancia y Control de las normas laborales, las cuales son de orden público y por lo tanto de obligatorio acatamiento.

Resulta claro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, que el investigado **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2, representada legalmente por la señora **LADY VIVIANA MADRID GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.487.029, con dirección de domicilio en la Calle 44 Norte No. 4-66 de la ciudad de Cali - Valle., con dirección electrónica sgsst.gc@gmail.com, no dio cabal cumplimiento a sus obligaciones laborales y en especial a lo contenido en el artículo 2.2.4.1.7 del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Decreto 1072 de 2015, lo que conlleva a la imposición de multa por parte de la Autoridad Administrativa del Trabajo.

Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad, y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición. En otros términos, la tipificación de la sanción administrativa resulta indispensable como garantía del principio de legalidad.

Al respecto se tiene como fundamento lo contenido en artículo 91, literal a) numeral 2 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el art. 115, Decreto Ley 2150 de 1995 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, los cuales rezan lo siguiente:

"ARTÍCULO 91. SANCIONES. *Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales¹ del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

(...)

a) *Para el empleador.*

(...)

2. *(Numeral modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012). El incumplimiento de los programas de salud ocupacional², las normas en salud ocupacional³ y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.*

Es claro que, de conformidad a lo expuesto en este acto administrativo, la conducta se materializa, con los hechos y pruebas analizadas, y la correlación con la normatividad que regula el reporte de accidentes de trabajo graves.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

A efectos de determinar la graduación de la sanción en base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para la conclusión de la presente investigación, se observa la concurrencia de los criterios establecidos en el artículo 2.2.4.11.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015:

"Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. *La reincidencia en la comisión de la infracción.*
2. *La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.*
3. *La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.*

¹ Actualmente Dirección de Riesgos Laborales

² Hoy Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto 1072 de 2015.

³ Hoy Seguridad y Salud en el Trabajo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

4. **El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**
5. *El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.*
6. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
7. *La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.*
8. *El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
9. **La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.**
10. *El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.*
11. *La muerte del trabajador."*

Conforme a lo anterior, los criterios de graduación que este Despacho estima aplicables al presente asunto por la conducta del investigado son los siguientes:

4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. Con atribución a que:

La conducta observada del empleador **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2, va en contravía de las disposiciones legales que ordenan el reporte de accidentes de trabajo graves a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo. Como se expuso en los acápites A y B de este numeral, se evidencio el reporte extemporáneo del accidente de trabajo grave a la Dirección Territorial Huila, sin que las causales esgrimidas por el investigado estén llamadas a prosperar de conformidad con lo expuesto en los acápites anteriores, habiéndose probado la conducta del investigado.

9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa. Con atribución a que:

Según el artículo 2.2.4.11.5 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

En ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y en concordancia con los parámetros señalados en el artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015 modificado por artículo 21 del Decreto 2642 de 2022 en el cual se señala:

"ARTÍCULO 21. Modificación del artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Modifíquese el artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector trabajo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros.

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13,156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 a 26,313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526, 26 a 26,313,02 UVT)
			Valor Multa en UVT		
Microempresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131, 57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2. CUENTA CORRIENTE EXENTA No. 3-0820000491-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, denominación E.F. 2021 FONDO DE RIESGOS LABORALES CONTRATO 530, Nit. 860.525.148-5.
3. Pago electrónico, por Botón PSE, dispuesto en la página web www.fondoriesgoslaborales.gov.co/multas-y-pagos/

Una vez realizado el pago se deberá remitir copia de la consignación a la **Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo**, a través del correo electrónico dthuila@mintrabajo.gov.co y a la Fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, al correo electrónico frriesgoslaborales@fiduprevisora.com.co, o enviar copia a Fiduciaria La Previsora, ubicada en la Calle 72 # 10-03 en Bogotá D.C. PBX 7566633 extensiones 32032-32030-32031-37006-37003, con oficio en el que se especifique nombre o razón social del sancionado, numero de Nit o documento de identidad, dirección, ciudad, numero de resolución, fecha que impuso la sanción pecuniaria y valor de la consignación.

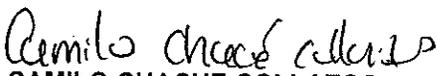
PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo conforme el artículo 297 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

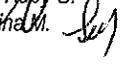
PARÁGRAFO 2: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2, representada legalmente por la señora **LADY VIVIANA MADRID GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.487.029, con dirección de domicilio en la Calle 44 Norte No. 4-66 de la ciudad de Cali - Valle., con dirección electrónica sgsst.gc@gmail.com, y/o la que se registre por cualquier medio expedito. **ADVERTIR** que, para el trámite de notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de que la notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el de reposición ante Dirección Territorial del Huila y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1ro de la Resolución 2143 de 2014 y artículo 23 del Decreto 4108 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO CHACUE COLLAZOS
DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA

Proyectó:  G.
Revisó:  M.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Pequeña empresa	De 11 a 50	13. 182, 82 a < 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526, 26	De 552, 57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 A 610.000 UVT	De 552,57 hasta 2. 631, 30	De 1,341. 96 hasta 2.631,30	De 3,973. 26 hasta 10,525. 21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13.156,51	De 2, 657. 61 hasta 26.313, 01	De 10,551. 52 hasta 26.313,02

Para el caso en el cual se procede a graduar la sanción, la proporcionalidad y razonabilidad conforme al tamaño de la empresa.

DOSIFICACION DE LA SANCION

En este orden de ideas para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se verifican los siguientes parámetros: La empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2, Según reportes del Registro Único Empresarial RUES, se encuentra enmarcada en el parámetro de **MICROEMPRESAS** por tener un valor de patrimonio de DIEZ MILLONES (\$10.000.000.00) DE PESOS M/CTE, equivalentes a – 212,472 UVT (2024) (Se debe indicar que la Cámara y Comercio del Huila certifica que para el día 15 de febrero de 2024 la empresa **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2, no ha cumplido con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil, teniendo como último año renovado el 2022); que de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO; que de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 modificado por artículo 21 del Decreto 2642 de 2022, artículo 2.2.4.11.5, la empresa se encuentra en una ubicación (<13.156,51 UVT).

Por lo anterior el Director Territorial Huila del Ministerio del Trabajo atendiendo lo descrito en el artículo antes citado, se moverá dentro de este parámetro.

En consecuencia, el Director Territorial del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probada la violación del Artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, por parte del investigado **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2, representada legalmente por la señora **LADY VIVIANA MADRID GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.487.029, con dirección de domicilio en la Calle 44 Norte No. 4-66 de la ciudad de Cali - Valle., con dirección electrónica sgsst.gc@gmail.com, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al investigado **CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.390-2, representada legalmente por la señora **LADY VIVIANA MADRID GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.487.029 y/o quien haga sus veces, con sanción pecuniaria de 27 UVT 2024 equivalente a UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.270.755), conforme a lo normado en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, que tendrán destinación específica al FONDO DE RIESGOS LABORALES, por violación al Artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el valor de las sanciones deberá ser consignado dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución a través de los siguientes medios:

1. CUENTA CORRIENTE EXENTA No. 309-01396-9 del Banco BBVA, denominación E.F. 2021 FONDO DE RIESGOS LABORALES CONTRATO 530, numero de convenio 30603, Nit. 860.525.148-5.